

Verbal de Restitución de Inmueble arrendado
Radicado: 2022-00100
Demandante: Isaac Parra Rodríguez
Demandado: Jarvey Mauricio Muñoz y otros

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por ISAAC PARRA RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JARVEY MAURICIO MUÑOZ, LUZ SMITH BARRETO OSORIO y LUIS ALBERTO RUIZ, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 de acuerdo con las siguientes observaciones:

1.- En cuanto a los hechos:

Con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 5º - art. 82 del C.G.P.,

La parte actora no relacionó los fundamentos fácticos de la demanda debidamente determinados y clasificados, debiéndolos establecer en forma concreta, clara y precisa, de manera tal que admitan una única respuesta. Lo anterior teniendo en cuenta que:

- En el **hecho primero**, se observa la inclusión de varias situaciones fácticas que deben consignarse en hechos distintos, como son: **i)** lo relacionado con las partes del referido contrato de arrendamiento de local comercial; **ii)** la ubicación del bien objeto de dicho contrato; y **iii)** las características físicas del inmueble que allí refiere.

- En el **hecho cuarto**, acontece lo mismo que en el mencionado anteriormente, pues se incluyen varias situaciones fácticas que deben consignarse en hechos separados, como son: **i)** el valor del canon de arrendamiento pactado; y **ii)** la fecha de pago pactada para los referidos cánones.

2.- En cuanto a la medida cautelar:

La parte actora deberá estarse a lo consagrado en el artículo 590 del C.G.P como quiera que para los procesos declarativos opera es la inscripción de la demanda y no el embargo y retención de dineros, medida cautelar reservada para otra clase de procesos.

Verbal de Restitución de Inmueble arrendado

Radicado: 2022-00100

Demandante: Isaac Parra Rodríguez

Demandado: Jarvey Mauricio Muñoz y otros

3. En cuanto al poder:

Deberá indicarse en el poder expresamente la identificación del bien inmueble respecto del cual pretende se ordene la restitución, toda vez que la parte actora omitió señalar dicha información en el respectivo poder. (Art.74 C.G.P.).

4. Presentación de la subsanación a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, es inadmisibles la presente Demanda de verbal de restitución de inmueble arrendado, en observancia de lo preceptuado en el art. 90 del C.G. del P. Por tanto, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por ISAAC PARRA RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JARVEY MAURICIO MUÑOZ, LUZ SMITH BARRETO OSORIO y LUIS ALBERTO RUIZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado LINCOLN RINCÓN MEDINA, como apoderado judicial de la parte demandante ISAAC PARRA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez